

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON  
CORRECCIÓN DE OFICIO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE JOSÉ ERNESTO ESQUIVEL CORNEJO,  
EMPERATRIZ MÓNICA VERGARA PINO, ERNESTO  
ALEJANDRO ESQUIVEL VERGARA, MÓNICA ROSITA  
ESQUIVEL VERGARA Y SEBASTIÁN ERNESTO ESQUIVEL  
VERGARA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°5/ROL D-66-2016**

**Santiago, 09 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N°371 de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Por otro lado, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. El artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las

medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d. Información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, por su parte, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Mediante Res. Ex. N°1/D-66-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, ello basado en el artículo 11 bis de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente el cual establece que *"los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*. El hecho infraccional que se atribuyó en la formulación de cargos fue el *"[f]raccionar un proyecto inmobiliario, a ser construido en los lotes 6, 7, 8 y 9, Fundo La Florida Séptima Etapa, Comuna de Tierra Amarilla. Este proyecto incluye los desarrollos inmobiliarios denominados "Viviendas Sociales Los Pimientos del Desierto", "Viviendas Sociales Juntos por un Sueño", "Viviendas Sociales Aires del Norte" y "Construyendo un Mañana", que en conjunto suman la construcción de 827 viviendas, emplazadas en una superficie de 17,43 hectáreas"*.

6. Con fecha 3 y 11 de noviembre de 2016 se llevaron adelante dos reuniones de asistencia al cumplimiento, las cuales fueron solicitadas por don Iván Poklepovic Meersohn, actuando en representación de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara.

7. Con fecha 15 de noviembre de 2016, don Iván Poklepovic Meersohn, presentó un Programa de Cumplimiento por los cargos formulados.

8. Mediante Res. Ex. N°3/Rol D-66-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, se realizaron diversas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, concediendo a los presuntos infractores un plazo de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, el cual debía hacerse cargo de las observaciones planteadas.

9. El día 13 de diciembre de 2016, Iván Poklepovic Meersohn, presentó una versión refundida del Programa de Cumplimiento.

10. Mediante Res. Ex. N°4/D-66-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, la SMA decidió realizar nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, esta vez a su versión refundida, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la acompañar una nueva versión refundida.



11. Con fecha 30 de diciembre de 2016, Eduardo Pizarro Torrealba, actuando en representación de don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, presentó una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento.

12. El costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende a \$21.434.000 (veintiún millones, cuatrocientos treinticuatro mil pesos chilenos), aproximadamente.

13. En relación a la última versión del Programa de Cumplimiento presentada por los presuntos infractores, se estima que esta acoge adecuadamente las observaciones realizadas mediante la Res. Ex. N°4/D-66-2016 y que, en consecuencia, cumple adecuadamente con los requisitos para su aprobación.

14. No obstante lo anterior, se detectó un error en el Cronograma del Programa de Cumplimiento, el cual se encuentra en el Capítulo VIII del mismo. En dicho Cronograma se indica que la acción N°2, esto es, *"el Desistimiento de la ejecución, total o parcial, del proyecto fraccionado a ser construido en los lotes 6, 7, 8 y 9 del Fundo La Florida Séptima Etapa, que consiste en la construcción de 837 viviendas emplazadas en una superficie de 17,43 hectáreas"*, sólo se ejecutaría en el primer mes y medio del Programa de Cumplimiento. Independiente de que es efectivo que la voluntad de desistimiento del proyecto fraccionado debe formarse al inicio del programa, esta voluntad debe permanecer en el tiempo, durante toda la duración del mismo, mediante, por ejemplo, la no ejecución de obras. Esto implica que es incorrecta la franja de tiempo que se le asignó en el Cronograma, debiendo abarcar desde el mes 1 al mes 24 de la tabla.

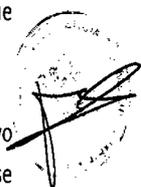
#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, de fecha 30 de diciembre de 2016.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, cambiando en el Cronograma incorporado en el Capítulo VIII, en el sentido de que la acción N°2 será ejecutada desde el mes 1 al mes 24.

III. **SOLICITAR** a don José Ernesto Esquivel Cornejo, doña Emperatriz Mónica Vergara Pino, don Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, doña Mónica Rosita Esquivel Vergara y don Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, la entrega de una copia del Programa de Cumplimiento corregido, en la que estén incorporada la corrección individualizada en el Resolvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-66-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

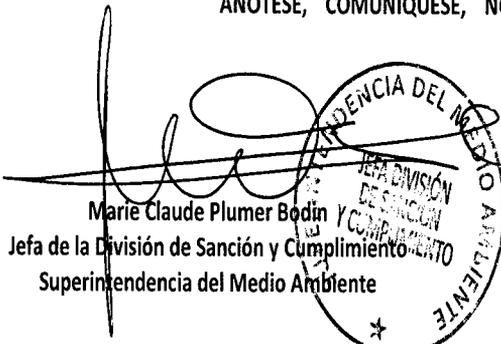


V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Iván Poklepovic Meersohn, en representación de José Ernesto Esquivel Cornejo, Emperatriz Mónica Vergara Pino, Ernesto Alejandro Esquivel Vergara, Mónica Rosita Esquivel Vergara y Sebastián Ernesto Esquivel Vergara, domiciliado en calle Luis Pasteur N°5842, of 400, comuna de Vitacura, Santiago, Chile.

DÉSE CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MCPB/BMA

C.C.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.